

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1 ESCRITURA NUMERO: 996/2004

2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
3 ANDREMAR S. A.-

4 CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO \$ 1,600.00

5 CAPITAL SUSCRITO \$ 800.00

6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, hoy día, diez de Noviembre del dos mil cuatro, ante mí, abogado
8 GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario Décimo Octavo de este cantón,
9 comparecen: el abogado LUIS ANTONIO ZEA AMAT, quien declara ser
10 ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; y,
11 el abogado LUIS ALBERTO ZEA PEREZ, quien declara ser ecuatoriano,
12 casado, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; los
13 comparecientes, son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a
14 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
15 escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, a cuyo otorgamiento
16 concurren con amplia y entera libertad, para que la autorice me presentan la
17 minuta que dice así: -----

18 "Señor Notario: Autorice una escritura de constitución de compañía, que se
19 celebra con arreglo a las siguientes cláusulas:-----

20 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente
21 escritura: el abogado LUIS ANTONIO ZEA AMAT, quien declara ser
22 ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, y, el abogado
23 LUIS ALBERTO ZEA PÉREZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, domi-
24 ciliado en esta ciudad, mayor de edad.-----

25 **CONSTITUCION:** A la constitución de compañía que contiene este
26 instrumento comparecen las personas naturales arriba mencionadas quienes
27 declaran que en virtud de la presente escritura unen sus capitales y constituyen
28 una sociedad cuya naturaleza y objeto se expresa más adelante, para participar

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 en común en sus utilidades y compartir el riesgo de las pérdidas, estas últimas
2 hasta el monto de los capitales que aportan, a cuyos efectos los constituyentes
3 acuerdan las estipulaciones que constan en el estatuto que contiene las cláusulas
4 siguiente.-----

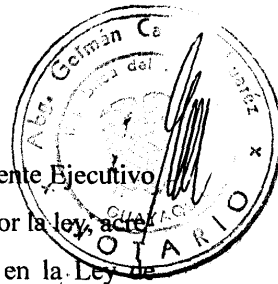
5 **E S T A T U T O:-** CAPITULO PRIMERO:- NORMAS FUNDAMENTA-
6 LES.- DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO.- UNO. CERO
7 UNO.- ANDREMAR S.A. es una compañía anónima civil, de nacionalidad
8 ecuatoriana que, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia
9 del Guayas, se rige por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de
10 Compañías, y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.- La
11 Compañía puede abrir sucursales y agencias en otros lugares del país y del exte-
12 rior, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.- -----

13 UNO. CERO DOS:- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de
14 cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura de su constitución
15 en el competente Registro Mercantil; pero bien puede ampliarse o restringirse
16 este plazo por resolución de la junta general y previo el cumplimiento de los
17 requisitos determinados en la ley para este efecto.- -----

18 UNO. CERO TRES:- OBJETO.- El objeto de la compañía es civil. Se dedicará a
19 la compraventa y administración de toda clase de bienes inmuebles, sean estos
20 urbanos o rurales. Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar actos
21 o contratos permitidos por las leyes, e inclusive el de asociarse con otra clase de
22 personas.- -----

23 UNO. CERO CUATRO:- CAPITAL.- CAPITAL AUTORIZADO. La
24 compañía contará con un Capital Autorizado hasta por la cantidad de UN MIL
25 SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América. El capital
26 suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados
27 Unidos de América, dividido en Ochocientas acciones nominativas y ordinarias
28 de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que estarán

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 representadas por Títulos de Acciones que, firmados por el Presidente Ejecutivo
2 y el Gerente General e inscritos en el libro pertinente establecido por la ley, actú
3 ditan el derecho de sus propietarios en los términos prescritos en la Ley de
4 Compañías, en sus reglamentos y en el presente estatuto. En caso de pérdida o
5 destrucción de un título de acción se estará al procedimiento determinado en el 20002
6 Artículo doscientos veinticuatro de la Ley de Compañías. -----
7 UNO. CERO CINCO:- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRA-
8 CION.- La representación legal de la Sociedad y su administración corresponde
9 al Presidente Ejecutivo y al Gerente General obrando individualmente y al
10 Vicepresidente en los casos de subrogación, el ejercicio de esta representación
11 legal comprende la facultad de decidir y ejecutar en nombre de la Sociedad
12 todos los negocios, actos y contratos de la Compañía, dentro del giro ordinario
13 de ella y sin más limitaciones que las facultades que por la ley corresponden a la
14 junta general y sin perjuicio de las que expresamente establezca el presente
15 estatuto.- -----
16 UNO. CERO SEIS:- Tanto el Presidente Ejecutivo como el Gerente General y el
17 Vicepresidente serán elegidos para períodos de cinco años por la junta general
18 de accionistas.- -----
19 CAPITULO SEGUNDO:- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- DOS.
20 CERO UNO- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general de accionistas es el
21 máximo organismo de la sociedad y se compone de los accionistas convocados e
22 instalados en sesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y
23 en el presente estatuto.- -----
24 DOS. CERO DOS:- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- A la junta
25 general corresponde: A) Conocer y resolver anualmente sobre la memoria o
26 informe de labores que le presente la administración y sobre el balance general
27 del ejercicio inmediato anterior y cuentas, y en especial sobre el estado de pérdi-
28 das y ganancias, así como conocer y resolver sobre el informe que le presentará

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 la fiscalización; B) Resolver sobre el establecimiento o cierre de sucursales de la
2 Compañía; C) Acordar el aumento o disminución del capital social, esto último
3 dentro de los límites de la ley y hasta el monto indispensable y suficiente para
4 que pueda cumplirse cabalmente el objeto social; D) Decidir sobre la ampliación
5 o restricción del plazo de duración de la sociedad o sobre su disolución anticipa-
6 da; E) En general, conocer y resolver sobre todo aquello que implique reforma
7 del presente estatuto; y, finalmente, los demás deberes y atribuciones que le
8 asignen la ley, sus reglamentos y el presente estatuto.- -----

9 **DOS. CERO TRES:- CONVOCATORIAS.-** La junta general se reunirá ordi-
10 nariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre siguiente al
11 cierre del ejercicio anual de la Compañía y, extraordinariamente, en cualquier
12 época, cuantas veces lo juzgue conveniente la administración de la sociedad,
13 pero en todos los casos, previa convocatoria que se publicará en uno de los
14 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por
15 lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión, conforme al respectivo
16 reglamento. El aviso o convocatoria contendrá la expresión del lugar, día y hora
17 de la reunión y los asuntos a tratarse, y, en el caso de la junta general que debe
18 conocer la memoria anual, el balance y cuentas e informe de la fiscalización, el
19 lugar donde dichos documentos se encuentran a disposición de los accionistas.-

20 **DOS. CERO CUATRO:- QUORUM.-** La junta general, sea ordinaria o extr-
21 aordinaria, podrá instalarse y sesionar siempre que concurren accionistas que
22 representen el cincuenta por ciento o más del capital pagado. De no haber este
23 quórum a la primera convocatoria, se hará una segunda, para dentro de treinta
24 días de la fecha en que se fijó para la primera reunión, con los mismos requisitos
25 y orden del día de la primera convocatoria y, entonces, la junta general podrá
26 reunirse cualquiera que fuere el monto del capital que los accionistas
27 concurrentes representen, circunstancia ésta que se expresará en el segundo
28 aviso o convocatoria. Tratándose de asuntos especiales previstos expresamente

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 en la ley, se estará a lo que ésta dispone en cuanto al número de convocatorias
2 requisito de quórum para la reunión.- -----
3 DOS. CERO CINCO:- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en
4 los dos artículos anteriores, la junta general podrá reunirse en cualquier tiempo y 000003
5 en cualquier lugar del territorio nacional, sin necesidad de convocación previa ni
6 publicación, siempre y cuando se encuentre representada la totalidad del capital
7 social pagado y los accionistas estén acordes unánimemente en la realización de
8 dicha junta y suscriban el Acta bajo sanción de nulidad.- -----
9 DOS. CERO SEIS:- RESOLUCIONES.- Fuera de los casos en que la ley y el
10 presente estatuto disponen expresamente otra cosa, las resoluciones de la junta
11 general requieren para su aprobación una mayoría que equivalga por lo menos al
12 cincuenta y uno por ciento del capital social pagado representado en la junta al
13 momento de la votación. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada
14 acción pagada totalmente, o proporcionalmente al valor pagado de su acción.-
15 DOS. CERO SIETE:- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Corresponde al
16 Presidente Ejecutivo de la Compañía presidir las sesiones de junta general, en
17 las que actuará como secretario el Gerente General de la Compañía. A falta de
18 uno u otro, o de ambos, los presentes en capacidad de instalarse y sesionar
19 designarán un director de la junta y un secretario ad-hoc.- -----
20 DOS. CERO OCHO:- ACTAS.- Las actas de cada junta general serán
21 elaboradas por el secretario actuante y firmadas por dicho funcionario y el presi-
22 dente de la reunión, sin perjuicio de lo que la ley dispone para el caso de la junta
23 universal.- De cada junta general se formará y archivará un expediente con la
24 copia del acta y con los documentos que fueron conocidos en esa junta.- -----
25 CAPITULO TERCERO:- DE LA FISCALIZACION.- TRES. CERO UNO.- La
26 fiscalización de la Compañía corresponde al Comisario, de libre elección por la
27 junta general para períodos de un año, organismo elector que, al propio tiempo
28 proveerá la designación del respectivo suplente, por igual período.- La

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 administración pondrá a disposición de la fiscalización los balances, estados de
2 perdidas y ganancias, libros, comprobantes y demás documentos necesarios para
3 el examen de la actividad económica de la Compañía en el ejercicio de que se
4 trate, con la anticipación suficiente para que la fiscalización pueda emitir su
5 informe para ante la junta general, por lo menos veinte días antes de la fecha de
6 reunión de este organismo. -----

7 **CAPITULO CUARTO:- DISPOSICIONES GENERALES.- CUATRO. CERO**
8 **UNO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se
9 cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

10 **CUATRO. CERO DOS.- RESERVAS Y UTILIDADES.-** Anualmente, después
11 de separar el porcentaje señalado por la ley, o por la junta general en su defecto,
12 para la formación de la reserva legal, si la junta general hubiere acordado o
13 acordare la constitución de una reserva facultativa, se destinará a esta reserva
14 facultativa el porcentaje de las utilidades que la misma junta determine. Hecho,
15 la junta entrará a conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios entre
16 los accionistas en proporción al monto de sus acciones pagadas.-----

17 **CUATRO. CERO TRES: SUBROGACIONES.-** En los casos de falta temporal
18 del Presidente Ejecutivo y del Gerente General serán subrogados por el
19 Vicepresidente, con todas las atribuciones y deberes que a aquel corresponden
20 como representante legal y administrador de la compañía. Si la falta del
21 Presidente Ejecutivo y del Gerente General fuere definitiva el Vicepresidente
22 convocará a la junta general para la designación de los reemplazos y, hasta tanto,
23 ejercerá la subrogación legal y administrativa temporal.-----

24 **CUATRO. CERO CUATRO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** En cuanto a la
25 disolución anticipada de la Sociedad se estará a las causas determinadas en la
26 Ley de Compañías y a las que disponga el presente estatuto.-----

27 **CUATRO. CERO CINCO:- FALTA DE NORMA EXPRESA.-** En lo demás y
28 en general, a falta de disposición expresa en la ley, en sus reglamentos y en el

Guayaquil, 10 de Noviembre del 2004



Certificamos que en esta institución bancaria la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL a nombre de la

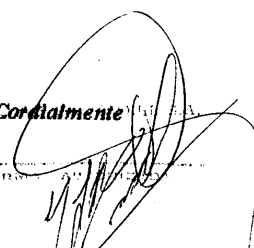
COMPANIA ANDREMAR S.A.

Por un valor de \$200.00 DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA 00/100 la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

1.- LUIS ANTONIO ZEA AMAT	\$ 150.00
2.- LUIS ALBERTO ZEA PEREZ	\$ 50.00
TOTAL	USD \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

FAM: Cordialmente


Ing. María de Lourdes Hernández
Jefe Operativo
Agencia 9 de Octubre

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 presente estatuto, se estará a lo que resuelva la junta general como máximo órgano
2 nismo y autoridad de la Compañía; pero la junta general no podrá limitar las
3 facultades que por la ley y el estatuto corresponden a los representantes legales y
4 a la administración, so pena de nulidad.-----

5 **SUSCRIPCION Y PAGO:-** Las ochocientas acciones nominativas y 1000 5
6 ordinarias de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una se suscriben
7 y pagan así: el abogado Luis Antonio Zea Amat suscribe seiscientas acciones, y
8 el abogado Luis Alberto Zea Pérez suscribe doscientas acciones, ambos
9 suscriptores pagan las acciones que suscriben de la siguiente manera: el
10 veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario y el
11 saldo, en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la presente
12 escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil. Estos pagos al contado y en
13 dinero efectivo de cada una de las acciones suscritas por los constituyentes
14 consta en el adjunto certificado bancario de depósito para integración de capital.

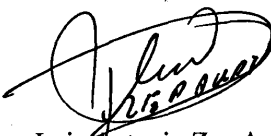
15 **A U T O R I Z A C I O N:-** Los comparecientes de consuno declaran
16 finalmente que autorizan al abogado Luis Antonio Zea Amat para que una vez
17 suscrita la escritura constitutiva, realice todos los trámites conducentes al
18 perfeccionamiento de la misma, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-

19 **INSERTE Y AGREGUE** usted, señor notario, según sea del caso, los
20 documentos que para tales fines se mencionan en el curso de la presente
21 minuta y se acompañan a ella, y lo demás que fuere menester para la validez
22 de esta escritura. Firmado) abogado Luis Zea Pérez. Registro número nueve
23 mil cuatrocientos setenta y tres".- Los otorgantes ratifican en todas sus partes
24 la minuta inserta que queda elevada a escritura pública, para que surta sus
25 efectos legales. Léida que fue esta escritura pública, por mí, el Notario, en alta
26 voz, de principio a fin a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben
27 conmigo en unidad de acto. **DOY FE.-**

28

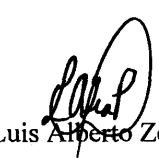
**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


Luis Antonio Zea Amat

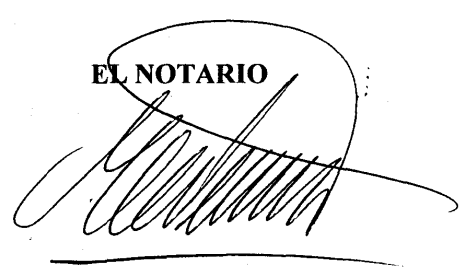
CC: 0902000256

CV: 73-0803

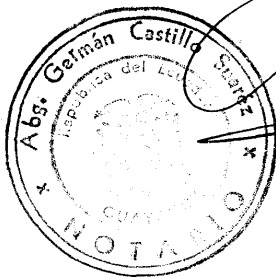

Luis Alberto Zea Pérez

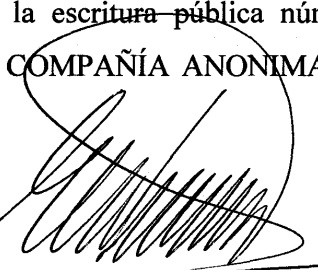
CC: 0908858121

CV: 100-0803

EL NOTARIO


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, en cinco fojas fotocopias, rubricadas por mí, el Notario, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. Esta copia corresponde a la escritura pública número 996/2004 de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ANDREMAR S.A.-

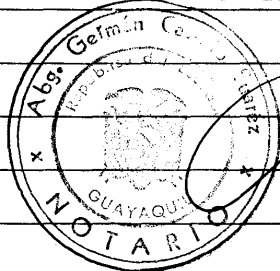



Ab. German Castillo Suarez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



Abogado
GERMAN CASTILLO S.
Notario
Décimo Octavo
Guayaquil-Ecuador

1 DOY FE: Que en esta fecha he tomado Nota al margen de
2 la matriz de la escritura pública del diez de Noviem-
3 bre del dos mil cuatro, de la Resolución Nº 040.13.
4 0006524, expedida el diecinueve de Noviembre del dos
5 mil cuatro, mediante la cual la Especialista Jurídi-
6 co de la Superintendencia de Compañías, aprobó la - 6
7 Constitución de la Compañía ANDREMAR S.A., que con-
8 tiene la presente copia.- Guayaquil, veintitrés de
9 Noviembre del dos mil cuatro.- EL NOTARIO.-



German Castillo S.
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0006524 dictada por el Especialista Jurídico, el 19 de Noviembre del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada **ANDREMAR S.A.**; de fojas **137.722 a 137.733**, Número **21.698** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **34.547** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Noviembre del dos mil cuatro.**

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil
Cantón Guayaquil



Orden: 135534
Legal: Raúl Alvar
Cómputo: Henry Bazarro
Depurador: Cecilia Uvidio
Razón: Lanner Cobaña
Revisado por: *[Signature]*